

Medellín, septiembre 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.237 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060445885	Septiembre 09	3	2025060445916	Septiembre 09	45
2025060445891	Septiembre 09	41			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

A. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Subrayas propias).

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."

7. Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)

9. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

11. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

12. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación."

13. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

Coordinación. *Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.*

Concurrencia. *Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.*

Complementariedad. *Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.*

Subsidiariedad. *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.*

14. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

15. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"

16. Que el artículo 2° ibídem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."*

17. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

18. Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega:

"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial."
(Subrayas propias)

19. Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos." (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

20. Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...)

"(...)

2. *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva."*

21. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia llevó a cabo la convocatoria de proyectos denominada "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", con el fin de identificar aquellas sedes educativas que requieren intervenciones de mantenimiento básico, tales como mejoras de pisos, muros, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, corredores, zonas duras, baños, restaurantes, entre otras y cuyo costo no puede exceder los 20 SMLMV (\$28.470.000 para el año 2025).

22. Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" liderada por la Secretaría de Educación de Antioquia, las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

No.	MUNICIPIO (s)	I.E	SEDE	F.S.E	VALOR
1	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	SOTAYAC	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	\$ 28.016.731,00
2	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	JOAQUINA DUQUE BAENA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	\$ 28.470.000,00
3	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	C. E. R. JORGE JARAMILLO HENAO	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	\$ 28.468.898,00
4	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	\$ 28.470.000,00
5	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	\$ 28.470.000,00
6	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	C. E. R. FRANCISCO BETANCUR	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

7	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	JUAN DE J PELAEZ LONDOÑO	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	\$ 28.402.181,00
8	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C. E. R. ZOILA GARCIA DE GUZMAN	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	\$ 27.763.288,00
9	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO	RICARDO GONZALEZ	INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO	\$ 28.470.000,00
10	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	C. E. R. MONSEÑOR EFREN MONTOYA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	\$ 26.251.402
11	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	C. E. R. LINO ACEVEDO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	\$ 27.358.951
12	ANGELOPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I. E. SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$ 28.441.499,00
13	ANGOSTURA	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA TRINIDAD	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	\$ 28.470.000,00
14	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	\$ 28.470.000,00
15	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. VOLANTIN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	\$ 28.470.000,00
16	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	C. E. R. SAN FRANCISCO DE PAULA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	\$ 28.470.000,00
17	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	\$ 28.470.000,00
18	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. LA HERRADURA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	\$ 28.470.000,00
19	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

20	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	C. E. R. LA ISAZA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	\$ 28.470.000,00
21	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	C. E. R. LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	\$ 28.470.000,00
22	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	\$ 28.470.000,00
23	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ENCANTO	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
24	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA ANACÓZCA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
25	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. CASCAJALA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.467.873,00
26	CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	EVA URAN	I. E. SAN JUAN BOSCO	\$ 28.400.000,00
27	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. LOS PINOS	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
28	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ROMERAL	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
29	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SALAZAR	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
30	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. SAN JUAN	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
31	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SOLEDAD	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

32	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL PLAYON	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
33	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
34	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. ALTAVISTA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
35	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA CORTADA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
36	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA GARCIA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
37	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. ELKIN RESTREPO SERNA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
38	CANASGORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	C. E. R. ALTO DE SANTO CRISTO	I. E. R. BERNARDO SIERRA	\$ 28.470.000,00
39	CANASGORDAS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL	PUERTO NUEVO LA CURVA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL	\$ 28.470.000,00
40	CANASGORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA	I. E. R. BERNARDO SIERRA	\$ 28.470.000,00
41	CANASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	C. E. R. MEDIA CUESTA	I. E. NICOLAS GAVIRIA	\$ 28.470.000,00
42	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	E U I BARRIO OBRERO	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	\$ 22.636.871
43	CAREPA	CENTRO EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL	C. E. R. UNION QUINCE	CENTRO EDUCATIVA VIJAGUAL	\$ 28.316.201
44	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUNOZ FLOREZ	SAN MARINO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUNOZ FLOREZ	\$ 28.393.254
45	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. EL SALTO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.462.102,00
46	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. JOSE MARIA MENESES	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

47	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. MARIA DE J MADRIGAL	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.448.762,00
48	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. JOSE JOAQUIN VELEZ	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.470.000,00
49	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.452.173,00
50	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. LUIS ENRIQUE CARVAJAL CALLEGO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 12.227.553,00
51	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. LA SONADORA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
52	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
53	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. ARANGO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.341.401,00
54	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. LA CEJITA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
55	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SAN JUAN ALTO LOS LLANOS	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 15.236.241,00
56	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SAN PEDRO PEÑOL	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
57	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. ROSARIO ARISMENDY	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 27.568.484,00
58	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SAN PEDRO PEÑOL PARTE ALTA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 27.650.928,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"					
59	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. JOSEFINA GOMEZ DE GARCIA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
60	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. REMANGO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 20.810.464,00
61	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. MORRO REYES	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 22.663.684,00
62	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. BARRO BLANCO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	28.470.000
63	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SANTA GERTRUDIS	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 21.022.238,00
64	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD	\$ 28.470.000,00
65	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	COLEGIO BOYACA	I. E. R. BOYACA	\$ 28.470.000,00
66	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	I. E. URBANA SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
67	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	I. E. R. FATIMA	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
68	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	C. E. R. LLANO DE SANTANDER	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
69	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	I. E. R. SAN PIO X	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
70	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	C. E. R. LA ARGENTINA	I. E. R. BOYACA	\$ 28.470.000,00
71	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	C. E. R. LA CLARA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"					
72	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	C. E. R. LOS POMOS	I. E. R. BOYACA	\$ 28.470.000,00
73	EL_BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER	I. E. R. PUERTO CLAVER	\$ 28.470.000,00
74	EL_BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	E U PUERTO CLAVER	I. E. R. PUERTO CLAVER	\$ 28.468.424,00
75	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CIENAGA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$ 28.469.706,00
76	ITUANGO	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LAS NIEVES	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	\$ 28.469.923,00
77	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA PALOMA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$ 28.468.257,00
78	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL OLIVAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$ 28.470.000,00
79	MARINILLA	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	C. E. R. PRESBITERO JOSE MARIA GOMEZ	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	\$ 28.433.088,00
80	MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	C. E. R. MATILDE JIMENEZ DE DUQUE	I E R ROSALIA HOYOS	\$ 28.470.000,00
81	MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	C. E. R. CANONIGO ULPIANO RAMIREZ	I E R ROSALIA HOYOS	\$ 28.470.000,00
82	MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	C. E. R. MANUEL TIBERIO SALAZAR	I E R ROSALIA HOYOS	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

83	MARINILLA	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	C. E. R. OBISPO VALERIO ANTONIO JIMENEZ	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	\$ 28.470.000,00
84	PUERTO_NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA	\$ 28.470.000,00
85	PUERTO_NARE	I. E. R. LA SIERRA	LA ANGOSTURA	I. E. R. LA SIERRA	\$ 28.470.000,00
86	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	I. E. R. LAS CRUCES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 28.450.363,00
87	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	ATEZAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 28.470.000,00
88	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	MONTAÑADENTRO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 27.449.031,00
89	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 28.391.082,00
90	SAN_JUAN_DE_URABA	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	\$ 28.470.000,00
91	SAN_JUAN_DE_URABA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	E R VIJAGUAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	\$ 28.470.000,00
92	SAN_JUAN_DE_URABA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	E R EL DESCANSO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	\$ 28.470.000,00
93	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	I. E. R. SIETE VUELTAS	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 26.992.769,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

94	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	C. E. R. LOS VOLCANES	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 28.470.000,00
95	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	C. E. R. CALLE LARGA	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 28.470.000,00
96	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	C. E. R. EL ARQUILLO	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 28.470.000,00
97	SAN_PEDRO_DE_LOS_MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	\$ 28.470.000,00
98	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. EL CAUNCE	I. E. SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
99	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. MURRAPAL	I. E. SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
100	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. TRAVESIAS	I. E. SAN JOSE	\$ 28.470.000,00

23. Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación.

24. Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos.

25. En particular la Sala Sexta de Revisión, en el fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró: *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad."* Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica.

26. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla los programas de "2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*.

27. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

28. Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

29. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

30. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.

31. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

32. Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No. 3000052437 con fecha de creación 20/01/2025 y fecha de impresión 21/01/2025, Descripción: "Convocatoria para el mantenimiento menores de la infraestructura física para transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia. CONVOCATORIA MANTENIMIENTO MENORES INFRAESTR". Rubro: 2320202005/151F/0-08115/F22015/020383 Proyecto 02-0385/001-Mantenimiento de espacios físicos.

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:

"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."

2. Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

4. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

5. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

6. Que el artículo 110 ibídem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, "...tendrán la capacidad de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

7. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.

8. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- (...)
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
- (...)
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Asígnense y transfíeranse recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA" y que fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación:

No.	MUNICIPIO (s)	I.E	SEDE	F.S.E	VALOR
1	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	SOTAYAC	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	\$ 28.016.731,00
2	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	JOAQUINA DUQUE BAENA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PANTANILLO	\$ 28.470.000,00
3	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	C. E. R. JORGE JARAMILLO HENAO	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	\$ 28.468.898,00
4	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	\$ 28.470.000,00
5	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	\$ 28.470.000,00
6	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	C. E. R. FRANCISCO BETANCUR	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	\$ 28.470.000,00
7	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	JUAN DE J PELAEZ LONDOÑO	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	\$ 28.402.181,00
8	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C. E. R. ZOILA GARCIA DE GUZMAN	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	\$ 27.763.288,00
9	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO	RICARDO GONZALEZ	INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO	\$ 28.470.000,00
10	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	C. E. R. MONSEÑOR EFREN MONTOYA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	\$ 26.251.402
11	ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	C. E. R. LINO ACEVEDO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO	\$ 27.358.951

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"					
12	ANGELOPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I. E. SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$ 28.441.499,00
13	ANGOSTURA	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA TRINIDAD	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	\$ 28.470.000,00
14	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	\$ 28.470.000,00
15	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. VOLANTIN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	\$ 28.470.000,00
16	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	C. E. R. SAN FRANCISCO DE PAULA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	\$ 28.470.000,00
17	BARBOSA	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	\$ 28.470.000,00
18	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. LA HERRADURA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	\$ 28.470.000,00
19	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	C. E. R. EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL YARUMITO	\$ 28.470.000,00
20	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	C. E. R. LA ISAZA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	\$ 28.470.000,00
21	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	C. E. R. LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	\$ 28.470.000,00
22	BARBOSA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	\$ 28.470.000,00
23	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ENCANTO	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
24	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA ANACÓZCA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

25	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. CASCAJALA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.467.873,00
26	CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	EVA URAN	I. E. SAN JUAN BOSCO	\$ 28.400.000,00
27	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. LOS PINOS	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
28	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ROMERAL	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
29	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SALAZAR	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
30	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. SAN JUAN	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
31	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SOLEDAD	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
32	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL PLAYON	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
33	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
34	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. ALTAVISTA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
35	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA CORTADA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
36	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA GARCIA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
37	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. ELKIN RESTREPO SERNA	I. E. R. EL HATO	\$ 28.470.000,00
38	CANASGORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	C. E. R. ALTO DE SANTO CRISTO	I. E. R. BERNARDO SIERRA	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

39	CANASGORDAS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL	PUERTO NUEVO LA CURVA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL	\$ 28.470.000,00
40	CANASGORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA	I. E. R. BERNARDO SIERRA	\$ 28.470.000,00
41	CANASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	C. E. R. MEDIA CUESTA	I. E. NICOLAS GAVIRIA	\$ 28.470.000,00
42	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	E U I BARRIO OBRERO	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA	\$ 22.636.871
43	CAREPA	CENTRO EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL	C. E. R. UNION QUINCE	CENTRO EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL	\$ 28.316.201
44	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUNOZ FLOREZ	SAN MARINO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUNOZ FLOREZ	\$ 28.393.254
45	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. EL SALTO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.462.102,00
46	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. JOSE MARIA MENESES	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.470.000,00
47	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. MARIA DE J MADRIGAL	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.448.762,00
48	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	C. E. R. JOSE JOAQUIN VELEZ	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.470.000,00
49	CAROLINA	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	\$ 28.452.173,00
50	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. LUIS ENRIQUE CARVAJAL CALLEGO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 12.227.553,00
51	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. LA SONADORA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

52	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
53	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. ARANGO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.341.401,00
54	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. LA CEJITA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
55	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SAN JUAN ALTO LOS LLANOS	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 15.236.241,00
56	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SAN PEDRO PEÑOL	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
57	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. ROSARIO ARISMENDY	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 27.568.484,00
58	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SAN PEDRO PEÑOL PARTE ALTA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 27.650.928,00
59	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. JOSEFINA GOMEZ DE GARCIA	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 28.470.000,00
60	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. REMANGO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 20.810.464,00
61	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. MORRO REYES	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 22.663.684,00
62	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. BARRO BLANCO	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	28.470.000
63	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	C. E. R. SANTA GERTRUDIS	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	\$ 21.022.238,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"					
64	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD	\$ 28.470.000,00
65	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	COLEGIO BOYACA	I. E. R. BOYACA	\$ 28.470.000,00
66	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	I. E. URBANA SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
67	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	I. E. R. FATIMA	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
68	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	C. E. R. LLANO DE SANTANDER	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
69	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	I. E. R. SAN PIO X	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
70	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	C. E. R. LA ARGENTINA	I. E. R. BOYACA	\$ 28.470.000,00
71	EBEJICO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	C. E. R. LA CLARA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	\$ 28.470.000,00
72	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	C. E. R. LOS POMOS	I. E. R. BOYACA	\$ 28.470.000,00
73	EL_BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER	I. E. R. PUERTO CLAVER	\$ 28.470.000,00
74	EL_BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	E U PUERTO CLAVER	I. E. R. PUERTO CLAVER	\$ 28.468.424,00
75	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CIENAGA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$ 28.469.706,00
76	ITUANGO	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LAS NIEVES	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	\$ 28.469.923,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

77	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA PALOMA	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$ 28.468.257,00
78	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL OLIVAR	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	\$ 28.470.000,00
79	MARINILLA	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	C. E. R. PRESBITERO JOSE MARIA GOMEZ	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	\$ 28.433.088,00
80	MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	C. E. R. MATILDE JIMENEZ DE DUQUE	I E R ROSALIA HOYOS	\$ 28.470.000,00
81	MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	C. E. R. CANONIGO ULPIANO RAMIREZ	I E R ROSALIA HOYOS	\$ 28.470.000,00
82	MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	C. E. R. MANUEL TIBERIO SALAZAR	I E R ROSALIA HOYOS	\$ 28.470.000,00
83	MARINILLA	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	C. E. R. OBISPO VALERIO ANTONIO JIMENEZ	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	\$ 28.470.000,00
84	PUERTO_NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA	\$ 28.470.000,00
85	PUERTO_NARE	I. E. R. LA SIERRA	LA ANGOSTURA	I. E. R. LA SIERRA	\$ 28.470.000,00
86	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	I. E. R. LAS CRUCES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 28.450.363,00
87	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	ATEZAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

88	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	MONTA♦ADENTRO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 27.449.031,00
89	SAN_ANDRES_DE_CUERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	NUESTRA SE♦ORA DEL ROSARIO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES	\$ 28.391.082,00
90	SAN_JUAN_DE_URABA	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	\$ 28.470.000,00
91	SAN_JUAN_DE_URABA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	E R VIJAGUAL	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	\$ 28.470.000,00
92	SAN_JUAN_DE_URABA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	E R EL DESCANSO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	\$ 28.470.000,00
93	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	I. E. R. SIETE VUELTAS	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 26.992.769,00
94	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	C. E. R. LOS VOLCANES	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 28.470.000,00
95	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	C. E. R. CALLE LARGA	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 28.470.000,00
96	SAN_JUAN_DE_URABA	I.E.R. SIETE VUELTAS	C. E. R. EL ARQUILLO	I.E.R. SIETE VUELTAS	\$ 28.470.000,00
97	SAN_PEDRO_DE_LOS_MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	\$ 28.470.000,00
98	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. EL CAUNCE	I. E. SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
99	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. MURRAPAL	I. E. SAN JOSE	\$ 28.470.000,00
100	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. TRAVESIAS	I. E. SAN JOSE	\$ 28.470.000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°: Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado.

PARÁGRAFO 3°: Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados, priorizados y avalados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

PARÁGRAFO 5°: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán tres (03) meses para contratar y ejecutar las obras; en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados.
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra.
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste.
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, siempre que no superen el presupuesto del proyecto; en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas.

PARÁGRAFO 6°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 7º: Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mensualmente y al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución administrativa, presupuestal y física de los recursos transferidos.

PARÁGRAFO 8º. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS: En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos y en caso de que los recursos transferidos sean destinados para un objeto diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar el CIEN (100%) de los recursos transferidos con sus correspondientes rendimientos financieros.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de seguimiento del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

PARÁGRAFO 9º: Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

PARÁGRAFO 10º: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tomada en cuenta en la priorización de la I.E. como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 11º: La presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión desarrollada día 28 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (2.752.883.821,06 COP)** y se hará con cargo al CDP No. 3000052437 con fecha de creación 20/01/2025 y de impresión 21/01/2025, Descripción: "Convocatoria para el mantenimiento menores de la infraestructura física para transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia. CONVOCATORIA MANTENIMIENTO MENORES INFRAESTR". Rubro: 2320202005/151F/0-08115/F22015/020383 Proyecto 02-0385/001-Mantenimiento de espacios físicos.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán tres (03) meses para contratar y ejecutar las obras.

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA: Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero Edison Ariel Tamayo Maya; y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física y Tecnológica Jorge Alexander Palacio Martínez, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2º: El seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS: Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia:

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
3. Elaborar y presentar informes bimestrales según la programación dada por la Entidad Territorial y un informe final y los demás requeridos sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente.
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de esta Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
8. Disponer de un expediente físico o digital que contenga el acto administrativo y todos los soportes relacionados con el seguimiento de la ejecución administrativa, contable, financiera y técnica de los recursos transferidos.
9. Realizar las visitas necesarias a fin de constatar la ejecución de los recursos transferidos por medio del presente acto administrativo.
10. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
11. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
12. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.
13. Verificar que las Instituciones Educativas alleguen las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de autorizar la legalización del mismo
14. Verificar la existencia de la póliza de manejo.

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique).
- 1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar.
- 1.5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique.
- 1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- 1.7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance físico de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

1.8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.

1.9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

1.10 Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

2.1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

2.2 Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico y financiero; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares.

2.3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.

2.4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

2.5 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto.

2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este; incluye registro fotográfico.

2.7 Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

2.8 Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

2.9 Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física y

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

2.10 En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%;

2.11 Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

2.12 Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera.

2.13 Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la I.E., y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

2.14 Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2025, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados.

2.15 En caso de obras inconclusas las I.E. serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas.

2.16 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

2.17 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

2.18 Las I.E. dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

2.19 Allegar las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de legalización del mismo.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 1º: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianas para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 2º: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 3º: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo.

PARÁGRAFO 4º: El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación:

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral, certificado de sana posesión y el certificado de libertad y tradición.
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD: Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico o digital que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados o cuando no se presenten los informes que den cuenta del seguimiento, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I.E.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL: La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Registro fotográfico.
2. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
3. Nombre e identificación de la Institución Educativa.
4. Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento.
5. Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6. Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto.

7. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.

8. Realizar una verificación técnica de la ejecución de las obras, la cual dependiendo de la complejidad del proyecto se deberá determinar si la visita se realizará de manera presencial por parte del servidor público encargado del seguimiento o si se puede adelantar por medios tecnológicos.

9. Conclusiones. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consiguiente, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, será condición para el desembolso de los recursos, que la Institución Educativa, por intermedio del rector o directivo rural, allegue a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, la póliza de manejo, equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. Esta póliza se anexará al expediente que para el efecto lleve la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

PARÁGRAFO 1º: Esta póliza es condición para el desembolso de los recursos. Corresponderá a las Instituciones Educativas, en los eventos que aplique exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del acto administrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la I.E. Las garantías eventuales tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del acto administrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por las Instituciones Educativas al Departamento, para efectos de verificar su amparo y cubrimiento.

PARÁGRAFO 2º: Las Instituciones Educativas se obligan a exigir a sus subcontratistas la constitución de las pólizas de garantía en el respectivo proceso contractual, cuando aplique; donde se deberá contemplar al Departamento de Antioquia como beneficiario de las mismas, lo cual se deberá acreditar ante el Departamento dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato respectivo.

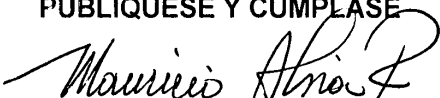
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

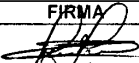
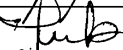
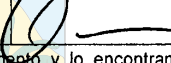
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

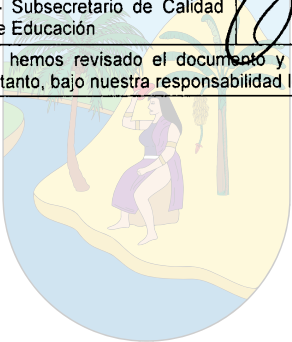
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Roland Manco –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		29/08/2025
Revisó	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Educación		29/08/25
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaria de Educación		8/09/2025
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		29-8-2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales- Subsecretario de Calidad Educativa – Secretaria de Educación		29-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON
CCV DE COLOMBIA S.A.S."**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, en el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, con la expedición del Decreto 3518 de 2006 por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre otros y el Decreto 2323 de 2006 que reglamentó la Red Nacional de Laboratorios, se regularon actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que deben realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
6. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
7. Que, la necesidad que presenta la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el sentido de adquirir consumibles y realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional del espectrofotómetro de absorción atómica (PinAAcle 900T) y accesorio Generador de

Hidruros (FIAS-100), sistema complementario del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) de la marca PERKIN ELMER, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor CCV DE COLOMBIA SAS, mediante la modalidad de Contratación Directa, ya que PERKIN ELMER, solo reconoce y respalda como distribuidor, con contrato debidamente firmado y formalizado, para la promoción, venta, mantenimiento y calificación de los equipos de la línea de Analytical Solutions a la empresa CCV DE COLOMBIA SAS.

8. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública- LDSP, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, de aguas de consumo humano y alimentos, con lo cual se realizan análisis de la calidad de agua y de los alimentos (análisis de metales pesados), para lo que se debe emplear tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios vigilados de la red del departamento de Antioquia.
9. Que, en el año 2023 el LDSP realizó la adquisición del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) de la marca PERKIN ELMER, empleado para la determinación de la concentración de metales en diferentes matrices (aguas de consumo humano y alimentos). La adquisición de este equipo incluyó el mantenimiento preventivo y calificación operacional para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Aseguramiento metrológico del LDSP (Anexo 1), debe ser realizado nuevamente para la vigencia 2025, este servicio debe ser contratado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social para el equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) y para el accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100), con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) de la marca PERKIN ELMER.
10. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para su uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante.
11. Que, entre dichos equipos se encuentra el equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) y el accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100) de la marca PERKIN ELMER, empleado para la determinación de la concentración de metales pesados como Arsénico, Cadmio, Plomo y Mercurio en diferentes matrices; el tipo de matrices analizadas se define por medio de los estudios epidemiológicos asociados al nivel de riesgo del alimento frente a la contaminación con metales pesados, y en el agua de consumo humano será definido en tipo de análisis y frecuencia por la Resolución 2115 de 2007.
12. Que, teniendo en cuenta la normatividad anterior y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del equipo usado para desarrollar las funciones misionales de apoyo a la vigilancia epidemiológica, control de calidad a la red de laboratorios, vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y de consumo y el desarrollo de proyectos de investigación, descritas en el Decreto 2323 de 2006, se debe realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) y a su equipo accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100) de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 Descripción de la necesidad. El mantenimiento y la calificación del equipo accesorio debe cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica". El desarrollo de las actividades de mantenimiento y calificación del equipo serán realizadas según cronograma del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

13. Que, en caso de no contar a corto plazo con la contratación para realizar estas intervenciones metrológicas al equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (PinAAcle 900T) y a su equipo accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100), podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados de los productos de consumo humano (análisis de metales pesados), poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.
14. Que, para el territorio colombiano PERKIN ELMER solo reconoce y respalda como distribuidor, con contrato debidamente firmado y formalizado, para la promoción, venta, mantenimiento y calificación de los equipos de la línea de Analytical Solutions a la empresa CCV de COLOMBIA S.A.S., quien además, cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis de metales (Arsénico, Cadmio, Plomo, Mercurio, Hierro, Magnesio, Manganeso, Zinc, Aluminio y Cromo) en alimentos y aguas de consumo humano realizados por el LDSP. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños de la maquina propiedad de la Gobernación de Antioquia.
15. Que, estas intervenciones al equipo Espectrofotómetro Absorción Atómica (PinAAcle 900T), y equipo accesorio Generador de Hidruros (FIAS 100) de la marca PERKIN ELMER, son realizadas con el fin de garantizar su cuidado, para lograr la prolongación de la vida útil de éste, además, si el equipo está en óptimas condiciones se tendrán resultados de los análisis realizados con altos estándares de calidad.
16. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500056197 del 20 de agosto de 2025, por valor de \$81.806.550	Item 1: Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión adtva, insum, mat, sumi Valor: \$45.339.000 Item 2: Rubro: 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión adtva, insum, mat, sumi Valor: \$36.467.550

17. Que, el Comité Interno de Contratación celebrado el día 28/08/2025 según acta número 47 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 04/09/2025 según acta número 47 aprobaron dicha contratación.
18. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16768.
19. Que, en mérito de lo expuesto el Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

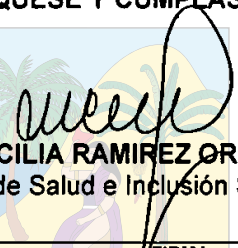
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

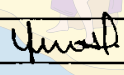
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con CCV DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 890.873.783-9, cuyo objeto consiste en “Adquirir consumibles y realizar mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (PinAAcle 900T) y a su sistema complementario Generador de Hidruros (FIAS 100), del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”, por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$81.806.550) IVA incluido** y con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin superar el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		08-09-2025
Revisó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES		08/09/2025
Aprobó: ✓	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros correspondientes al mes de agosto, asignados mediante la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.

Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades **fundamentales** por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.

Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud.

Que Artículo 11 de la Resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, le asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaria de Salud e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de

\$906.638.653,00 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025.

Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento “Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad” y en él dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.

Que mediante oficio con radicado Nro.2025020034970 con fecha 2025-09-01; se certifica que hubo rendimientos financieros del 1/08/2025 al 31/08/2025 correspondiente al mes de agosto de 2025, por valor de **cuatro millones doscientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos (\$4.272.082)**.

Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de **cuatro millones doscientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos (\$4.272.082)**, según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, radicada bajo el Nro. 2025020034970.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de **cuatro millones doscientos setenta y dos mil ochenta y dos pesos (\$4.272.082)**, por concepto de rendimientos financieros asignados al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

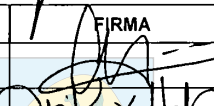
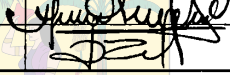
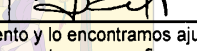
PARAGRAFO: Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800 037 800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional NIT 899 999 090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominación **DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias**, con **código de portafolio 403**, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res. 1539 de 2024 modificada por la Res.2545 de 2005, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, será la dependencia encargada de realizar el reintegro de los recursos y de verificar que lo reintegrado si se realice a las correspondientes cuentas bancarias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Andrés Martínez Pineda Profesional Universitario -Asuntos Legales		5-09-2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		09-09-2025
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		08-09-2025
Aprobó:	Diego Alejandro Villa Valderrama Subsecretario de Protección Social		08-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*